



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 406

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA _____

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11653, CALLE 70 C No. 62 – 17 CASA 155

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2015623890100038E Radicado en el Sistema No. 11653, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina de oficio, en virtud acta de verificación de condiciones de riesgo, realizada el día 10 de febrero de 2015, según consta a folios 1 y 2 del expediente.
2. Por oficio radicado bajo el número 2015-122-002223-2, de fecha 10 de marzo de 2015, la empresa Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. E.S.P, informa que la red de alcantarillado existente en la calle 62 entre la avenida 68 y la avenida calle 72, se encuentran en condiciones normales de funcionamiento estructural e hidráulico. (folio 3),
3. Obra en el expediente, al folio 6 ACTA No. 6214 de fecha 11 de febrero de 2015, el FOPAE, pone en conocimiento del propietario del inmueble ubicado en la calle 70 C No. 62 – 17 la necesidad de evacuación urgente, del inmueble, dadas las grietas y fisuras en él existentes.
4. Se encuentra a los folios, 7 y siguientes, el oficio No. 2015-122-004483-2, por el cual el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER-, remite el oficio No. 2015ER3061, emitido por Inversiones & Construcciones Industrializadas S.A.S. -ICI-, por el cual se informa:
5. Reposo a los folios 24 y siguientes, del expediente, oficio No. 2015-122-004947-2, de fecha 20 de mayo de 2015, por el cual el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, remite como copia a esta alcaldía el informe de visita de verificación DI-8028, en el cual se determina:

“(…) 9. RECOMENDACIONES

- *Al responsable y/o responsables del predio emplazado en la Calle 70 C N° 62 - 17 Casa 155 del Sector Catastral San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos, acoger la recomendación de evacuación temporal y preventiva de la misma hasta tanto se implementen las acciones que garanticen las condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de la misma.*
(…)
- *A los responsables de los daños, administradores y/o propietarios de Casa 155 de la Calle 70 C N° 62-17 y del predio de la Carrera 62 No. 700-31, de! Sector Catastral San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos, realizar de manera inmediata obras de reforzamiento estructural, reparación y/o mitigación de las lesiones evidenciadas, basadas en lo concluido en un estudio detallado de patología y vulnerabilidad estructural, con el objetivo de garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las viviendas y de! instituto educativo, así como de las edificaciones y demás equipamiento adyacente.*
- *Al responsable de la construcción del predio ubicado en la Carrera 63 No. 68-40 Sector Catastral San Fernando Occidental de ¡a Localidad de Barrios Unidos, llevado acabo por la Constructora “ICI*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 406

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11653, CALLE 70 C No. 62 – 17 CASA 155

Inversiones & Construcciones industrializadas S.A.S”, tener en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente en el tramo colindante por el oriente entre calles 68 y 72 por carrera 62 Sector Catastral San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos, independiente de su grado de vulnerabilidad y debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza dicha edificación; lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10

- *Al responsable de la construcción del predio ubicado en la Carrera 63 No. 68-40 llevado a cabo por la Constructora “ICI Inversiones & Construcciones Industrializadas S.A.S”, Sector Catastral San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos, verificar las actas de vecindad a fin de constatar las condiciones de la vivienda afectada antes de iniciadas las obras y compararlas con las condiciones actuales, para poder establecer si o no se han presentado afectaciones durante la ejecución del proyecto; en caso afirmativo implementar las acciones necesarias, que garanticen llevar los predios a las condiciones de estabilidad y habitabilidad que tenían antes de iniciadas las labores en obra, acciones que deberán implementarse con el apoyo de personal idóneo.*
 - *A la Alcaldía Local de Barrios Unidos, adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar, en caso de no existir restricciones, las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar los elementos afectados de la Casa 155 de la Calle 70C N° 62-17 y del predio de la Carrera 62 No. 700-31 del Sector Catastral San Fernando Occidental de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de devolverle a dichas viviendas las condiciones de habitabilidad y estabilidad estructural original. Actividades en las que deberá constarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. (...)* (Cursiva fuera de texto)
6. Se adelantó visita técnica al inmueble ubicado en la CALLE 70 C No. 62 -17 (CASA 155), por el que, el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, manifestó:

“(...) SE VISITA AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 70 C N° 62 – 17 CASA 155, EN EL BARRIO SAN FERNANDO OCCIDENTAL, EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2015, CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LAS ALCALDÍAS LOCALES EN EL DECRETO 1421 DE 1993, ARTÍCULO 86 NUMERAL 9, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL, Y RESPONDIENDO A RADICADO FOPAE, SE ENCUENTRA UN PREDIO MEDIANERO DE 2 PISOS DE ALTURA, FACHADA PAÑETADA Y PINTADA DE COLOR BLANCO, CARPINTERÍA METÁLICA EXTERIOR EN COLL-ROLLED Y CERRAMIENTO EN TE REJA CON TRANSPARENCIA DEL 90%, SE REALIZA VISITA CO EL INGENIERO RESIDENTE DE LA CONSTRUCTORA ENCARGADA DE LAS REPARACIONES DE LOS INMUEBLES AFECTADOS, NO SE PERMITE EL INGRESO AL INMUEBLE, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HABITADO ACTUALMENTE, LAS REPARACIONES SUGERIDAS POR LA FIRMA INGESTRUCTURAS -INGENIERÍA Y PATOLOGÍA DE ESTRUCTURAS REFERIDAS EN SU INFORMO, DETALLABAN FISURAS EN DIRECCIONES HORIZONTALES Y DILATACIONES POR ASENTAMIENTO, NO SE SUGIERE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, EN EL MOMENTO DE LA VISITA LA CASA SE ENCUENTRA TERMINADA Y ENTREGADA, NO SE APORTA ACTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO 406

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11653, CALLE 70 C No. 62 - 17 CASA 155

DE ENTREGA POR PARTE DEL PROPIETARIO Y CONSTRUCTORA, LAS INTERVENCIONES AQUÍ REALIZADAS CORRESPONDEN A REPARACIONES LOCATIVAS. (...) (Cursiva fuera de texto) (folio 40).

7. Por escrito con radicado No. 2015-122-006474-2 de fecha 26 de junio de 2015, la señora MARÍA LUZ CLARIBEL HERNÁNDEZ P, solicita la realización de una visita técnica al predio ubicado en la CALLE 70 C No. 62 - 17, ubicado en el barrio San Fernando y se verifique que su predio garantice las condiciones de seguridad para seguir siendo habitado. (folio 41)
8. Obra al folio 44 del expediente oficio No. 2015123012171, de fecha 07 de julio de 2015, por el cual la Alcaldesa Local de Barrios Unidos responde al radicado visto al folio 40.
9. Reposa al folio 47 del expediente oficio No. 20176230045321, de fecha 21 de marzo de 2017, por medio del cual el Alcalde Local de Barrios Unidos, informa a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Calle 70 C No. 62 - 17 (Casa 155), la realización de una visita técnica de verificación. con el fin de determinar si se dio cumplimiento a las recomendaciones de IDIGER.
10. Reposa a folio 49 del expediente, visita técnica realizada el día 26 de abril de 2017, en virtud de la cual el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expuso:

"(...) Se realiza visita técnica el día 26 de Abril de 2017, en la CALLE 70 C N° 62-17, no fue posible acceder al inmueble, la visita no fue atendida.

No fue posible identificar la realización de la recomendaciones (sic) de IDIGER N° 8026 DEL 11/02/2014 (SIC).

La obra presenta una vetustez de 40 años.

Las imágenes que ilustran el infome son tomada sde la página www.google.com.co/maps/place/Bogota y <http://sinupoi.sdp.gov.co>.

Se recomienda requerir nuevamente al propietario y establecer una nueva visita.

Anexo registro fotográfico (...) (Cursiva fuera de texto)

11. Mediante visita técnica de verificación No. JDC-083, adelantada el día 23 de julio de 2019, por el Ingeniero adscrito a esta alcaldía local JULIO CESAR DELGADO ALARCÓN, se estableció que:

"(...) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 195-2019 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de barrios unidos, el día 23 de julio de 2019 se desarrolla visita técnica al predio localizado en la CALLE 70C No. 62-17 CASA 155:

La visita es atendida por la señora Claribel Hernández propietaria del predio. Permite el ingreso al predio y manifiesta que por parte de los encargados de la construcción aledaña conjunto residencial K68 se adelantaron adecuaciones al predio consistentes en resanes y reparaciones de las grietas y afectaciones que surgieron por cuenta de la excavación y construcción del conjunto residencial. Manifiestan que pese a eso el predio nuevamente ha presentado fisuras al parecer por las cargas de uso de los parqueaderos que se construyeron en sótano colindante con su predio.

En atención al objeto específico de la orden de trabajo con relación a verificar si se adelantaron las adecuaciones recomendadas por el IDIGER, se precisa establecer que de acuerdo a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 406

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No.
11653, CALLE 70 C No. 62 – 17 CASA 155**

lo manifestado por la propietaria si se adelantaron las adecuaciones.. (...) (Cursiva fuera de texto) (folios 55-56).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número **406** Página 5 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA No. 2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No.
11653, CALLE 70 C No. 62 – 17 CASA 155**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa se deben formular cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por cuanto los propietarios del inmueble acataron las órdenes del IDIGER, y de acuerdo a lo manifestado por la misma propietaria del inmueble, se realizaron en su oportunidad las reparaciones recomendadas por dicha entidad, tal y como lo expone el arquitecto en el informe técnico No. JCD - 083, por lo que se subsanaron las afectaciones que tenía el inmueble y por ende concluye que no existen infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en **CALLE 70 No. 62 – 17 CASA 155**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 406

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11653, CALLE 70 C No. 62 – 17 CASA 155

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa. **2015623890100038E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11653**, que se adelanta sobre el predio ubicado en la **CALLE 70 C No. 62 – 17 CASA 155**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchan Espinosa – Abogada contratista DGP.
Revisó: Leonardo Moya G – Abogado Contratista ALBU.
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica.

Caja 126 Carpeta 3